

VERSIÓN PÚBLICA

“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ellos los datos personales de las personas naturales firmantes”. (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa)

**CONTRATO DE SUMINISTRO DE BIENES Nº 01/2021
INVERSIONES VIDA, S.A. DE C.V.**

NOSOTROS: MANUEL ANTONIO SÁNCHEZ ESTRADA, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED] del domicilio y departamento de [REDACTED] portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED], y con número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] actuando en mi calidad de Director Ejecutivo y Apoderado Especial del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia, que se abrevia ISNA, Institución Oficial, con personalidad jurídica de Derecho público y autonomía en lo técnico, financiero y administrativo, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-ciento diez mil trescientos noventa y tres- ciento cinco- ocho; y que en el transcurso de este instrumento me denominaré **"EL INSTITUTO"** y **LUIS MAZARIEGO PORTILLO**, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED] del domicilio de [REDACTED] departamento de [REDACTED] con Documento Único de Identidad número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED] actuando en nombre y representación en mi carácter de **Apoderado Especial** de la sociedad **INVERSIONES VIDA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **INVERSIONES VIDA, S.A. de C.V.**, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] con facultades para otorgar actos como el presente, y que en lo sucesivo me denominaré **"LA CONTRATISTA"**, y en los caracteres antes mencionados convenimos en celebrar el presente **Contrato de "SUMINISTRO DE AGUA PURIFICADA PARA OFICINAS CENTRALES, CENTROS Y OFICINAS TERRITORIALES DEL INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA (ISNA), PARA EL AÑO 2021"**, conforme a las cláusulas que a continuación se especifican: **I) OBJETO DEL CONTRATO: "LA CONTRATISTA"** se obliga a suministrar durante el año los siguientes bienes: **No. 1: OCHOCIENTAS CUATRO (804) BOTELLAS DE ½ LITRO DE AGUA PURIFICADA, MARCA ALPINA**, las cuales se solicitarán a demanda y deberán ser entregadas bajo la presentación embotellada, en envases en buen estado, completamente sellados, a un precio



unitario de veinticinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América (US\$0.25), haciendo un total anual de **DOSCIENTOS UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$201.00)**; No. 2: **VEINTICINCO MIL CIENTO VEINTIOCHO (25,128) GARRAFONES DE 5 GALONES DE AGUA PURIFICADA, MARCA ALPINA**, los cuales serán entregados mensualmente, bajo la presentación de embotellada, en envases en buen estado, completamente sellados, a un precio unitario de uno 40/100 dólares de los Estados Unidos de América (US\$1.40), haciendo un total anual de **TREINTA Y CINCO MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE DÓLARES CON VEINTE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$35,179.20)** y lo que hace un total por ambos ítems de **TREINTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS OCHENTA DÓLARES CON VEINTE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$35,380.20)**, dicha adjudicación, se deriva del proceso por Libre Gestión N°. **LG-04/2021-ISNA** denominado: **"SUMINISTRO DE AGUA PURIFICADA PARA OFICINAS CENTRALES, CENTROS Y OFICINAS TERRITORIALES DEL INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA (ISNA) PARA EL AÑO 2021"**, de acuerdo con las especificaciones técnicas y condiciones detalladas en los Términos de Referencia y oferta presentada en el proceso respectivo. II) **DOCUMENTOS CONTRACTUALES**: Forman parte de los documentos contractuales: los Términos Técnicos de Referencia, Consultas, Oferta Técnica y Económica con toda la documentación presentada por **"LA CONTRATISTA"**, la Garantía de Cumplimiento de Contrato, prórrogas y adendas si las hubiere. III) **PRECIO Y FORMA DE PAGO**: **"EL INSTITUTO"**, en cumplimiento de las obligaciones pactadas en el presente contrato, ha destinado la cantidad de **TREINTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS OCHENTA DÓLARES CON VEINTE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$35,380.20)**, IVA incluido, la cual pagará a **"LA CONTRATISTA"**, al crédito, por medio de cuotas mensuales, para lo cual deberá presentar a la Unidad Financiera Institucional las facturas a más tardar cinco días posteriores a las entregas correspondientes, emitiéndole Quedan por el valor total de las mismas, el cual será cancelado a sesenta días posteriores a su emisión; asimismo, se hace constar en el presente contrato que, **"EL INSTITUTO"**, con base en el Art. 162, inciso tercero del Código Tributario, ha sido nombrado por el Ministerio de Hacienda como Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), por el monto del uno por ciento, por lo que se

efectuará la retención respectiva; dicho porcentaje es un anticipo al pago de dicho impuesto y forma parte integral del trece por ciento del mismo, por lo que de ninguna manera deberá considerarse como un porcentaje adicional. **IV) FUENTE DE FINANCIAMIENTO:** La fuente de financiamiento será con fondos del Gobierno de El Salvador, Presupuesto 2021, tal y como consta en la verificación presupuestaria emitida por el área de presupuesto institucional, mediante memorándum con referencia número DE/UF/PPTO/50/2020, de fecha dieciséis de septiembre dos mil veinte. **V) PLAZO DEL CONTRATO:** El plazo del presente contrato será a partir del uno de enero al treinta y uno de diciembre del dos mil veintiuno, ambas fechas inclusive. **VI) PRESTACIÓN DEL SERVICIO:** "LA CONTRATISTA", prestará los servicios a nivel nacional, en las diferentes Oficinas, Centros y Unidades Organizativas de "EL INSTITUTO", o en el lugar que se le indique el administrador del contrato. **VII) SANCIONES:** En caso de incumplimiento o mora por parte de "LA CONTRATISTA", en cuanto al cumplimiento de sus obligaciones contractuales o legales, se hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato y se aplicarán las multas según lo preceptuado en los artículos treinta y seis y ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; el incumplimiento o deficiencia total o parcial, durante el período fijado, dará lugar a la extinción del contrato. **VIII) OBLIGACIONES DE "LA CONTRATISTA":** Se obliga a suministrar el agua purificada en botella y garrafones de conformidad a lo que se establece en la cláusula I de este Contrato y se sujeta al pago de los impuestos fijados de acuerdo con las leyes vigentes de la República de El Salvador que fueren aplicables al formalizar el presente contrato, debiendo estar solvente del pago de impuestos fiscales cuyos comprobantes se anexan al contrato. **VIX) CESIÓN:** Queda expresamente prohibido a "LA CONTRATISTA" traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose, además, a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **X) ENTREGA DEL SUMINISTRO:** "LA CONTRATISTA" entregará las botellas de ½ Litro clásico, a demanda y serán entregadas donde el Administrador del Contrato lo requiera; el agua purificada en Garrafones, será entregada según las cantidades requeridas por el Administrador del Contrato, siendo su distribución en las instalaciones de las Oficinas Centrales, Centros y Oficinas Territoriales de EL INSTITUTO, tal como se encuentra establecido en los Términos Técnicos de Referencia, correspondientes al Proceso por Libre



Gestión N° LG-04/2021- ISNA: "Suministro de agua purificada para Oficinas Centrales, Centros y Oficinas Territoriales del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia (ISNA) para el año 2021". **XI) COMPROMISO DEL INSTITUTO:** "EL INSTITUTO" se compromete a pagar el suministro del bien de acuerdo a los Términos de Referencia del presente contrato, haciendo constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación al cargo general del Ejercicio Fiscal del año dos mil veintiuno, para lo cual se ha constituido el Compromiso Presupuestario necesario para ese año. **XII) ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:** Se ha designado para la administración del presente contrato a la Jefatura del Departamento de Servicios Generales de "EL INSTITUTO", y será la responsable de verificar la buena marcha y el cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de "LA CONTRATISTA"; asimismo, serán atribuciones de la Administradora: **a)** Verificar el cumplimiento de lo establecido en el presente contrato; **b)** Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) y a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos; **c)** Informar a la UACI, a efecto que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a la contratista, por los incumplimientos de sus obligaciones; **d)** Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emita la orden de inicio hasta la recepción final; **e)** Elaborar y suscribir conjuntamente con "LA CONTRATISTA", las actas de recepción total o parcial de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios de conformidad a lo establecido en el Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; **f)** Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción del servicio, en cuyo contrato no exista incumplimiento, el acta respectiva, a fin de que ésta proceda a devolver al contratista la garantía correspondiente; **g)** Gestionar ante la UACI las órdenes de cambio o modificaciones a los contratos, una vez identificada la necesidad; **h)** Gestionar los reclamos al contratista relacionados con fallas o desperfectos en el servicio, durante el periodo de vigencia de las garantías e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como, informar a la UACI sobre el vencimiento de las mismas para que ésta proceda a su devolución en

un periodo no mayor de ocho días hábiles; e i) Cualquier otra responsabilidad que establezca la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su Reglamento y el Contrato.

XIII) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO: "LA CONTRATISTA" presentará en un plazo no mayor de cinco días hábiles posterior a la entrega del contrato debidamente legalizado, a favor del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia, una Garantía de Cumplimiento de Contrato por el monto del doce por ciento (12%) del contrato, equivalente a **CUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO DÓLARES CON SESENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$4,245.62)**, su validez será de trece meses contados a partir del inicio de la fecha del plazo.

XIV) EXTINCIÓN DEL CONTRATO: "EL INSTITUTO", podrá dar por extinguido el contrato, sin perjuicio de las responsabilidades contractuales por incumplimientos de las obligaciones, cuando: a) **"LA CONTRATISTA"**, no cumpla con la presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato; b) Por mora en el cumplimiento del plazo; c) Cuando exista incumplimiento por parte de **"LA CONTRATISTA"** de las obligaciones emanadas del presente contrato; d) Cuando las multas hubiesen alcanzado el 12% del monto del contrato; e) Haya deficiencia debidamente comprobada en la prestación del Servicio; f) Por no brindar la cobertura según la oferta técnica presentada por la contratista, g) Por común acuerdo de ambas partes; h) Por revocación; y i) Si durante la ejecución del presente contrato se comprobare por las vías legales correspondientes que **"LA CONTRATISTA"** ha incumplido con lo manifestado en su declaración jurada en cuanto a la no utilización de trabajo realizado por niños, niñas y adolescentes por debajo de la edad mínima de admisión al empleo y el cumplimiento con la normativa laboral y de protección a la niñez y adolescencia especialmente a la que se refiere a la realización de actividades y trabajos peligrosos será causal de extinción del contrato por caducidad con base al artículo 94, literal d), de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, para tramitar el procedimiento respectivo, en caso la resolución final que comprueba el incumplimiento con lo manifestado en su declaración jurada, se emitiera por la autoridad competente vencido el plazo del contrato y finalizadas todas sus obligaciones, no siendo posible extinguir el mismo, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo 160 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, para determinar el cometimiento o no de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el



artículo 158, romano V, literal b), de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **XV) MODIFICACIONES AL CONTRATO:** Durante la vigencia del contrato "EL INSTITUTO" se reserva el derecho de aumentar o reducir las cantidades de bienes, originalmente requeridas, de conformidad a la disponibilidad financiera y las necesidades institucionales, sin ninguna variación en el precio ofertado, amparado por una Resolución Modificativa. **XVI) PRORROGA:** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP, y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato; debiendo emitir la contratante la correspondiente resolución de prórroga. Dicha prórroga deberá ser gestionada por el administrador del contrato a través de la UACI. **XVII) RESPONSABILIDAD DE "LA CONTRATISTA":** "LA CONTRATISTA" garantiza que entregará el suministro del servicio de agua embotellada de acuerdo a la norma salvadoreña NSO13.07.02:08 obligándose por tanto a cancelar los análisis que se realicen del agua embotellada en uno de los laboratorios debidamente acreditados por el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT). **XVIII) CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** "LA CONTRATISTA" podrá solicitar una ampliación en el plazo de la entrega de los bienes, si existieran motivos suficientes que puedan tipificarse como caso fortuito o fuerza mayor que le impidan cumplir con dichos plazos, la cual se tramitará como una Resolución Modificativa al presente contrato, debiendo ampliarse el plazo de cobertura de la Garantía de Cumplimiento de Contrato por parte de "LA CONTRATISTA", en la misma proporción en que se autorice la ampliación. **XIV) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Para efectos del contrato, toda controversia que surgiere entre "EL INSTITUTO" y "LA CONTRATISTA", será sometida: a) **ARREGLO DIRECTO.** Las partes contratantes procurarán las diferencias a través de sus representantes y delegados especialmente acreditados dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso; b) **VÍA JUDICIAL.** Después de haberse intentado el arreglo directo sin solución a algunas diferencias se podrá recurrir a los tribunales competentes de la República de El Salvador. **XX) JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE:** Para los efectos jurisdiccionales del presente contrato, las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de

la Administración Pública; asimismo, señalamos como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos. **XXI) NOTIFICACIONES:** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalamos como lugar para recibir notificaciones las siguientes: Por su parte, "EL INSTITUTO", Colonia Costa Rica, Avenida Irazú, final Calle Santa Marta, Número dos, San Salvador, y "LA CONTRATISTA", [REDACTED] EN FE DE LO CUAL, firmamos el presente contrato en la Ciudad de San Salvador, a los dieciocho días del mes de enero de dos mil veintiuno.


MANUEL ANTONIO SÁNCHEZ ESTRADA
"EL INSTITUTO"




LUIS MAZARIEGO PORTILLO
"LA CONTRATISTA"



En la ciudad de San Salvador, a las once horas con quince minutos del día dieciocho de enero de dos mil veintiuno. Ante mí, MARTHA LÓPEZ MARTÍNEZ DE ASCENCIO, Notario, de este domicilio,

COMPARECEN: MANUEL ANTONIO SÁNCHEZ ESTRADA, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED] del domicilio y departamento de [REDACTED] a quien conozco portador de su Documento Único de Identidad número [REDACTED]

[REDACTED] actuando en su calidad de Director Ejecutivo y Apoderado Especial del INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA, que se abrevia ISNA, institución oficial con personalidad jurídica de derecho público y autonomía en lo técnico, financiero y administrativo, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- ciento diez mil trescientos noventa y tres- ciento cinco- ocho, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista los documentos siguientes: a) Certificación de Acuerdo número cinco, emitido durante el desarrollo de la Octava

Sesión Extraordinaria de la Junta Directiva de dicho Instituto, celebrada el día veinticinco de agosto de dos mil veinte, en el que consta el nombramiento como Director Ejecutivo en Propiedad del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia (ISNA), al Licenciado **MANUEL ANTONIO SÁNCHEZ ESTRADA**, a partir del día veinticinco de agosto de dos mil veinte; y b) Testimonio de Poder Especial, otorgado en la ciudad de San Salvador, a las trece horas del día dos de septiembre de dos mil diecinueve, ante los oficios notariales de Javier Enrique Ruiz Pérez, por Don Hermelindo Ricardo Cardona Alvarenga, actuando en su calidad de Director Presidente de la Junta Directiva y representante legal del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia, en el cual consta que se le faculta para celebrar esta clase de documentos; y que en el anterior documento se denominó **"EL INSTITUTO"**; asimismo comparece el Licenciado **LUIS MAZARIEGO PORTILLO**, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED], del domicilio de [REDACTED] departamento de [REDACTED] persona a quien no conozco pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED], y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] actuando en su carácter de Apoderado Especial de la Sociedad **"INVERSIONES VIDA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE"**, que se abrevia **"INVERSIONES VIDA, S.A. de C.V."**, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista Fotocopia certificada por notario de Testimonio de Escritura Pública de Poder Especial, otorgado en esta ciudad, a las catorce horas con quince minutos del día nueve de diciembre de dos mil veinte, ante los oficios de la Notario María José Orellana Rivera, inscrito en el Registro de Comercio al número **CINCUENTA Y UNO** del Libro **DOS MIL VEINTICUATRO** del Registro de Otros Contratos Mercantiles, de fecha catorce de diciembre de dos mil veinte, en el cual consta que el Ingeniero Jaime Arturo González Jiménez, conocido por Jaime Arturo González Suvillaga, actuando en nombre y representación en su calidad de Director Presidente y Representante Legal de la Sociedad **INVERSIONES VIDA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **INVERSIONES VIDA, S.A. DE C.V.**, confirió Poder Especial a favor del Licenciado Luis Mazariego



Portillo, facultándolo para firmar actos como el presente, y en donde consta la existencia legal de la sociedad mencionada; y que en el instrumento que antecede se le denominó **"LA CONTRATISTA"**, Y ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas puestas en el pie del anterior documento, la primera se lee **"Ilegible"** y la segunda **"Ilegible"**, reconociendo como propias las obligaciones que dicho documento contiene y que se refiere a un contrato de **"SUMINISTRO DE BIENES NÚMERO CERO UNO/ DOS MIL VEINTIUNO**, otorgado en esta misma fecha, en el que consta en el **OBJETO DEL CONTRATO** que **"LA CONTRATISTA"** se obliga a suministrar durante el año los siguientes bienes: **NÚMERO UNO: OCHOCIENTAS CUATRO BOTELLAS DE MEDIO LITRO DE AGUA PURIFICADA, MARCA ALPINA**, las cuales se solicitarán a demanda y deberán ser entregadas bajo la presentación embotellada, en envases en buen estado, completamente sellados, a un precio unitario de veinticinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América, haciendo un total anual de **DOSCIENTOS UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; NÚMERO DOS: VEINTICINCO MIL CIENTO VEINTIOCHO GARRAFONES DE CINCO GALONES DE AGUA PURIFICADA, MARCA ALPINA**, los cuales serán entregados mensualmente, bajo la presentación de embotellada, en envases en buen estado, completamente sellados, a un precio unitario de uno punto cuarenta Dólares de los Estados Unidos de América, haciendo un monto total anual de **TREINTA Y CINCO MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE DÓLARES CON VEINTE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**; de acuerdo con las especificaciones técnicas detalladas en los Términos de Referencia y oferta presentada, el cual le fue adjudicado del Proceso por Libre Gestión N°. **LG-CERO CUATRO/DOS MIL VEINTIUNO-ISNA** denominado **"SUMINISTRO DE AGUA PURIFICADA PARA OFICINAS CENTRALES, CENTROS Y OFICINAS TERRITORIALES DEL INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA (ISNA) PARA EL AÑO DOS MIL VEINTIUNO"**, según acuerdo Ejecutivo número uno, de fecha cuatro de enero del año dos mil veintiuno, del Libro de Acuerdo de Dirección Ejecutiva, correspondiente al año dos mil veintiuno; que el **PRECIO** total del contrato es por la suma de **TREINTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS OCHENTA DÓLARES CON VEINTE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA** que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA); el cual pagará **"EL INSTITUTO"** a la **"LA CONTRATISTA"** al crédito por medio de pagos mensuales, para lo cual deberá

presentar en la Unidad Financiera Institucional de "EL INSTITUTO" las facturas correspondientes a más tardar cinco días hábiles, posteriores a la entrega del suministro, emitiéndole Quedan por el valor total de las facturas, el cual será cancelado a sesenta días posteriores a su emisión; asimismo, "EL INSTITUTO", con base en el artículo ciento sesenta y dos, inciso tercero del Código Tributario, ha sido nombrado por el Ministerio de Hacienda como Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), por el monto del uno por ciento, por lo que se efectuará la retención respectiva; dicho porcentaje es un anticipo al pago de dicho impuesto y forma parte integral del trece por ciento del mismo, por lo que de ninguna manera deberá considerarse como un porcentaje adicional; además, que el **PLAZO DEL CONTRATO** será a partir del día uno de enero al treinta y uno de diciembre del dos mil veintiuno. **YO, LA NOTARIO, DOY FE:** Que las firmas son **AUTÉNTICAS** por haber sido puestas de su puño y letra a mi presencia por los comparecientes, quienes reconocieron expresamente todas las obligaciones que dicho contrato contiene. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de esta Acta Notarial que consta de dos hojas útiles. Y leído que les hube todo lo escrito, íntegramente, en un solo acto sin interrupciones, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y para constancia firmamos. **DOY FE.** -


MANUEL ANTONIO SÁNCHEZ ESTRADA
"EL INSTITUTO"


LUIS MAZARIEGO PORTILLO
"LA CONTRATISTA"

